



Expediente Nº: E/06305/2014

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

Examinado el escrito presentado por **AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS** relativo a la ejecución del requerimiento de la resolución de referencia R/02294/2014 dictada por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el procedimiento de apercibimiento AP/00036/2014, seguido en su contra, y en virtud de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En esta Agencia Española de Protección de Datos se tramitó el procedimiento de Declaración de Infracción de Administraciones Públicas de referencia AP/00036/2014, a instancia de D. **A.A.A.**, con Resolución del Director de la Agencia Española de Protección de Datos por infracción de los artículos 5 y 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de los Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD). Dicho procedimiento concluyó mediante resolución R/02294/2014, de fecha 10 de octubre de 2014 por la que se resolvía *"REQUERIR al AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 46 de la Ley 15/1999, para que acredite en el plazo de un mes desde este acto de notificación las medidas de orden interno que impidan que en el futuro pueda producirse una nueva infracción de los artículos 5 y 20 de la LOPD. En concreto se deberá aportar constancia de que se informa a los afectados de los extremos recogidos en el artículo 5 de la LOPD con relación al tratamiento de sus datos personales por medio del sistema de videovigilancia instalado, en los términos previstos en el artículo 3 de la Instrucción 1/2006 y deberá acreditar la creación del fichero con la finalidad de videovigilancia según lo previsto en el artículo 20 de la LOPD"*.

Con objeto de realizar el seguimiento de las medidas a adoptar el Director de la Agencia Española de Protección de Datos instó a la Subdirección General de Inspección de Datos la apertura del expediente de actuaciones previas de referencia E/06305/2014.

SEGUNDO: Con motivo de lo instado en la resolución, el denunciado remitió a esta Agencia con fecha de entrada 17 de febrero de 2015, escrito en el que informaba a esta Agencia en los siguientes términos:

"...Habiendo procedido este Ayuntamiento a la realización de los trámites necesarios a efecto de dar cumplimiento al requerimiento realizado por parte de la Agencia Española de Protección de Datos. Se remite la siguiente documentación justificativa de las obligaciones realizadas:

A) Creación del fichero con la finalidad de videovigilancia, en los términos del artículo 20 de la LOPD, a tal efecto se remite expediente de creación del fichero mencionado donde consta;

> Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo anuncio de la

Resolución de Alcaldía de la Creación de fichero de Videovigilancia de las Dependencias Municipales de la Jefatura de la Policía Local de Illescas, siendo publicado el día 28 de enero de 2015 BOP n° 21, (adjunto copia publicación).

> Solicitud de la inscripción de fichero de titularidad pública en la Agencia Española de Protección de Datos (adjunto copia solicitud inscripción y confirmación de la recepción de la notificación en la AEPD), con fecha 2 de febrero de 2015.

B) Documentación acreditativa del cumplimiento de los extremos recogidos en el artículo 5 de la LOPD, cumpliendo así la obligación de informar a los afectados de la recogida de datos que puedan tener el carácter de personales, consiste en:

Cartel de aviso en el acceso de entrada a la Jefatura de la Policía Local de Illescas, sobre la colocación de cámaras de Videovigilancia en la zona (adjunto informe del Oficial Jefe de la Policía Local de Illescas junto a reportaje fotográfico).

> Documento mediante el cual los usuarios pueden ejercitar sus derechos en relación a los datos de carácter personal que se encuentren en el Ayuntamiento de Illescas (adjunto documento que se está habilitando al efecto), el cual irá acompañado de las instrucciones precisas para su cumplimentación”.

Se aporta la documentación mencionada en el escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la LOPD.

II

La Sentencia del Tribunal Constitucional 292/2000, de 30 de noviembre, que delimita el contenido esencial del derecho fundamental a la protección de los datos personales, ha destacado la importancia del derecho de información en la recogida de datos, como un elemento indispensable de este derecho, en los siguientes términos: “De suerte que, sin la garantía que supone el derecho a una información apropiada mediante el cumplimiento de determinados requisitos legales (art. 5 LOPD) quedaría sin duda frustrado el derecho del interesado a controlar y disponer de sus datos personales, pues es claro que le impedirían ejercer otras facultades que se integran en el contenido del derecho fundamental al que estamos haciendo referencia”.

Por otra parte, el artículo 20, de la LOPD dispone que “1.La creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el “Boletín Oficial del Estado” o

Diario Oficial correspondiente". En el punto 2 de este artículo se delimita lo que deberán indicar las disposiciones de creación o de modificación de estos ficheros.

III

En supuesto presente, del examen de las medidas adoptadas por el AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS, se constata que se han adoptado las medidas de orden interno adecuadas para la corrección de la infracción declarada en el procedimiento de referencia, que impidan que en el futuro pueda producirse una nueva infracción de los artículos 5 y 20 de la LOPD.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

1. **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
2. **NOTIFICAR** la presente Resolución al AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS, a D. A.A.A. y al Defensor del Pueblo.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en lo sucesivo LJCA), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Sin embargo, el responsable del fichero de titularidad pública, de acuerdo con el artículo 44.1 de la citada LJCA, sólo podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional

cuarta de la LJCA, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

José Luis Rodríguez Álvarez
Director de la Agencia Española de Protección de Datos